



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00513-00

Teniendo en consideración que la demanda fue inadmitida el 28 de agosto de 2023, la que NO fue subsanada, pero al revisar nuevamente este Despacho la misma, encuentra que así no se haya realizado la aclaración solicitada en auto de inadmisión, se puede interpretar lo pretendido para proceder a librar la orden, ya que del título valor y del cuerpo de la demanda se puede extractar lo peticionado, y habida cuenta que la misma en su haber cumple de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Es por ello, y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **GUSTAVO ADOLFO RIVERA ROJAS** y a favor del **BANCO FINANDINA BIC**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$15.797.084=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagare número 25808445 obrante folio 11 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.537.229=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante, de acuerdo a lo pactado en el pagare número 25808445 obrante folio 11 del archivo No. 002 del expediente digital.



- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare (18 de julio de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 161 del 25 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a861b01ee32bd9ce193dcbae1bc47633c0eef720a55e3720de0eb1842aefc9**

Documento generado en 22/09/2023 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>